

# **GACETA PARLAMENTARIA**

**Segundo Periodo de Receso, Comisión Permanente  
LXIII Legislatura del 31 mayo al 29 de agosto de 2019**

**Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura del  
30 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2019**

**Fecha de sesión: 21 de Junio de 2019**

**No. de Gaceta: LXIII21062019**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII  
LEGISLATURA**

Asistencia (A) Permiso (P) Falta (F) Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>04</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	✓
<b>2</b>	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓

**CONGRESO DEL ESTADO**

**LXIII LEGISLATURA**

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**21 - JUNIO - 2019**

**O R D E N D E L D Í A**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019.
2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE PARA LA CONFECCIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, SE RESPETARON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO EN LA LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 18 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROPUESTO POR LOS CIUDADANOS LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ E ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRAS, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN EL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO
7. ASUNTOS GENERALES

### Votación

<b>Total de votación: 4 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobado el orden del día por <b>unanimidad</b> de votos.	

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>04</b>
<b>No</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	✓
<b>2</b>	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL  
DÍA 14 DE JUNIO DE 2019.

Acta de la Tercera Sesión del Segundo Período de  
Receso de la Comisión Permanente de la  
Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a  
su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día  
catorce de junio de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas del catorce de junio de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarios y Vocal los diputados Ma. de Lourdes Montiel Cerón, Víctor Castro López y Javier Rafael Ortega Blancas, respectivamente; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **totalidad** de las y los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de junio de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado Miguel Piedras Díaz. **3.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **4.** Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **cuatro** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. - - - - -

-----  
----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de junio de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de junio de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los



**Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen Erick Daniel Trujillo Castillo, Virginia Xochitototl Nava y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** Del escrito que dirige Claudia Cordero Báez; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del escrito que dirigen Fernando Nava Reyes, Eustacia Cuatecontzi Flores y Teódulo Cuamatzi Ayometzi; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen integrantes de la Delegación Sindical D-III-1, perteneciente a la sección 31 del SNTE; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** De la circular que dirigen del Congreso del Estado de Quintana Roo; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López.** No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diez** horas con **veintisiete** minutos del día **catorce** de junio de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de junio del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios y Vocal que autorizan y dan fe. -----

**C. Luz Vera Díaz**

**Dip. Presidenta**

**C. Ma de Lourdes Montiel Cerón**

**Dip. Secretaria**

**C. Víctor Castro López**

**Dip. Secretario**

**C. Javier Rafael Ortega Blancas**

**Dip. Vocal**

### Votación

<b>Total de votación: 4 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobación del <b>ACTA</b> de la sesión anterior por <b>unanimidad</b> de votos.	
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo</b>	

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>04</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
<b>1</b>	Luz Vera Díaz	✓
<b>2</b>	Ma. de Lourdes Montiel Cerón	✓
<b>3</b>	Víctor Castro López	✓
<b>4</b>	Javier Rafael Ortega Blancas	✓



2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE PARA LA CONFECCIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, SE RESPETARON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO EN LA LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y  
ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 008/2018**, que contiene el oficio número **CP2R3A.-2982.28**, de fecha ocho de agosto del año próximo pasado, suscrito por el Senador **David Monreal Ávila**, Vicepresidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, quien remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las entidades federativas para armonizar su legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo

del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en el siguiente:

## R E S U L T A N D O

**ÚNICO.** El contenido del referido Punto de Acuerdo, materia del presente dictamen es del tenor siguiente: “La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para armonizar su legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.

Con el antecedente narrado las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

## C O N S I D E R A D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”.

La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”**.

II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la**

**tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, está normada por lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Información y Protección de Datos Personales, ésta se encuentra regulada por la fracción IV del artículo 62 Bis del mencionado Ordenamiento Reglamentario, al determinar qué dicha Comisión le corresponde: “...*Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso.*”

Por ende, es de concluirse que estas comisiones ordinarias son competentes para dictaminar en el particular.

**III.** La reforma a la Constitución General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de mayo del año dos mil quince, otorgó facultades al Congreso de la Unión para que, entre otros ordenamientos, expidiera la Ley mediante la cual se determinaran las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo al artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, se estableció el plazo de un año para que el Congreso de la Unión expidiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**IV.** Por lo que el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, el Constituyente de la Unión emitió el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Decreto que en su artículo Segundo Transitorio prevé el término de un año, computado a partir de la publicación y entrada en vigor del mismo, para que las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes necesarias a efecto de dar origen a los sistemas anticorrupción de cada entidad federativa.

V. En fecha doce de abril del año anterior al que transcurre, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 130, mediante el cual este Congreso local expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; en el mismo se determina que la citada Ley local, entraría en vigor al día siguiente al de su publicación, es decir, dicha norma ha estado vigente desde el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

Cabe precisar qué en la confección del citado ordenamiento local, fueron respetados los lineamientos previstos tanto en la Constitución General de la República como en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. No obstante lo expuesto, estas comisiones consideran que es dable el exhorto realizado a esta Soberanía por el H. Congreso de la Unión y se mantendrá a la expectativa, con respecto a las modificaciones que el mismo realice al marco normativo de carácter nacional o general en la materia.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O  
D E  
A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción III y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; La Sexagésima Tercera Legislatura, informa al Honorable Congreso de la Unión que: **para la confección de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se respetaron los lineamientos previstos tanto en la Constitución General de la República como en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se estará a la expectativa con respecto a las modificaciones que dicho Poder Público Federal, realice al marco normativo de carácter nacional o general, en la materia.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que, una vez aprobado este acuerdo lo comunique al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO  
VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA  
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ  
SAAVEDRA  
VOCAL**

**DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO  
VOCAL**

DIP. RAMIRO VIVANCO  
CHEDRAUI  
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de acuerdo del expediente parlamentario LXIII 008/2018.

### Votación

<b>Diputado Víctor Castro López</b>		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.	
<b>VOTOS: 4 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.			
<b>VOTOS: 4 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
1. Declarándose aprobado por <b>mayoría</b> de votos.			
<b>DIPUTADOS</b>		<b>DISPENSA DE 2DA LECTURA</b>	<b>APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</b>
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Ma. de Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta</b>			

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 18 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROPUESTO POR LOS CIUDADANOS LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ E ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZARON**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 010/2019**, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar los artículos 1, 18 y el párrafo segundo del artículo 23, todos de la Ley que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales del Estado de Tlaxcala, presentada por los ciudadanos **Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra**; en su carácter de presidenta y Director administrativo respectivamente de la asociación Regional



liberación en pro de los Derechos Humanos Económicos sociales y políticos A.C.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en el siguiente:

## **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen presentado por **Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra**, quienes al referirse al ordenamiento legal que proponen reformar, afirman que esta ley, está sin aplicarse desde hace ocho años por falta de un presupuesto establecido en el presupuesto de Egresos del Estado de cada año fiscal, por esta razón dicho ordenamiento ha quedado en el pasado siendo titular del Ejecutivo el M.V.Z. Abraham Alfonso Sánchez Anaya, quien dio a conocer por los medios de comunicación la existencia de una partida presupuestal de once millones de pesos anuales destinados a actividades de las Organizaciones Sociales del Estado de Tlaxcala, recurso público que fue entregado durante su sexenio discrecionalmente y a unas cuantas Organizaciones identificadas con los partidos políticos existentes en el País y en el Estado, excluyendo de tal beneficio a las Organizaciones Sociales que por décadas se han

identificado como independientes, autónomas y defensoras de los derechos humanos.

Así mismo, el Consejo Técnico Estatal de Organizaciones sociales del Estado de Tlaxcala, deberá ser siempre eficaz y operativo, a pesar de que varias decenas de organizaciones por sus propios medios y costos lo han solicitado al titular del Poder Ejecutivo Estatal en turno, dicho organismo no se ha constituido como tal.

## **C O N S I D E R A D O S**

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**.

La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción II, define como Acuerdo a **“toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado.”**

II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean**

**turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”;** respectivamente.

**III.** En cuanto a la Comisión de finanzas y fiscalización, su competencia se encuentra regulada en el artículo 49, fracciones II incisos a y b, y IX del Reglamento Interior de este Poder Soberano.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, está normada por lo dispuesto en el artículo 57 del ordenamiento reglamentario antes invocado.

Toda vez que la iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar el texto de la Ley Que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a Las Organizaciones Sociales Del Estado De Tlaxcala; estas comisiones ordinarias son competentes para dictaminar en el particular.

**IV.** En efecto la Ley que nos ocupa fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de septiembre del dos mil tres, la cual no ha tenido reformas.

**Al respecto se debe precisar que:**

a) En cuanto a la reforma que se pretende hacer al artículo 1, de la Ley donde se propone cambiar la palabra “regular” por la de “establecer” es preciso mencionar que: el término “regular” proviene de la propia denominación de la Ley y tiene por objeto normar la aplicación de los recursos

públicos que el Gobierno del Estado pueda entregar a las Organizaciones Sociales, para beneficiar a la ciudadanía. En apoyo a este criterio diremos que: El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en su conferencia de fecha cinco de febrero del año en curso dijo que: durante su gobierno no se entregará recurso a organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, ni a fundaciones, con el fin de que no haya intermediarios que manejen los recursos públicos, para evitar que el dinero pase por muchas oficinas o por organizaciones y a la gente le llegue muy poco o en su caso no les llegue.

b) El artículo 18, del ordenamiento que nos ocupa que a la letra dice:

**El Consejo estará integrado por:**

**I. Un Presidente, designado por el Ejecutivo del Estado;**

**II. Un Secretario Técnico, designado por el Ejecutivo del Estado;**

**III. Un Vocal, designado por el Poder Legislativo;**

**IV. Dos Consejeros propietarios y dos suplentes, designados de entre las organizaciones sociales mediante el procedimiento de insaculación que determinen los integrantes de la (sic) Fracciones I y II de este Artículo.**

**Los consejeros suplentes de las organizaciones sociales fungirán en los casos en que tengan interés los propietarios.**

**Los consejeros a que se refiere la Fracción IV durarán en su encargo dos años. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.**

**El Vocal a que se refiere la fracción III de este artículo tendrá derecho a voz pero sin voto, durará en su cargo por el período de la Legislatura que corresponda.**

Por cuanto hace a la reforma que se pretende implementar a las fracciones I y II, del artículo antes mencionado, donde refieren que el Presidente y secretario, sean asignados por la Asamblea estatal de Organizaciones sociales y no por el Ejecutivo del Estado, esto resulta improcedente toda vez que en el texto vigente de la ley no existe artículo que determine o contenga regulación alguna sobre el Órgano que los iniciadores denominan como asamblea Estatal De Organizaciones Sociales, por lo tanto es imposible otorgar atribución a un órgano no previsto en la Ley que se pretende modificar.

c) Así mismo por lo que respecta a la propuesta de reformar el párrafo segundo del artículo 23, que a la letra dice; **Las organizaciones sociales que no cumplan con las obligaciones que establece esta Ley y su Reglamento, se harán acreedoras a alguna de las sanciones siguientes:**

**I. Suspensión temporal o definitiva del otorgamiento de recursos públicos;**

**II. Suspensión temporal de su Registro;**

**III. Cancelación definitiva de su Registro, y**

**IV. Devolución de los recursos públicos asignados.**

**El Ejecutivo aplicará las sanciones a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.**

Como es de observarse en el texto actual del párrafo segundo, del precepto citado al Ejecutivo local le corresponde aplicar las sanciones que se deriven de la infracción a dicho ordenamiento y se pretende modificar esa parte y proponen que sea el consejo quien aplique las sanciones, esto resulta ocioso toda vez que pretenden que el consejo sea designado por una asamblea Estatal De Organizaciones Sociales y en la presente Ley no existe artículo que determine o contenga regulación alguna sobre una asamblea Estatal De Organizaciones Sociales, de aceptar la propuesta no existiría legitimidad en lo actuado.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O**  
**D E**  
**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente acuerdo; No ha lugar a reformar los artículos 1, 18 y el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones a Sociales del Estado de Tlaxcala, propuesto por los ciudadanos **Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra**, toda vez que del análisis realizado a la presente Ley y al confrontar la iniciativa, no existe disposición alguna que prevea el monto a distribuir a las organizaciones sociales del Estado, además no existe artículo que regule el Órgano que los iniciadores denominan como “Asamblea Estatal de Organizaciones Sociales”.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
GARAY LOREDO**

**VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA**

**VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ  
COVARRUBIAS CERVANTES**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
MASTRANZO CORONA**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA**

**VOCAL**

**DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA  
CASAS MENESES.**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
BÁEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL**

**VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

**DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO**

**VOCAL**

**DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES  
LÓPEZ AVENDAÑO**

**DIP. OMAR MILTON**



<b>VOCAL</b>	<b>VOCAL</b>
<b>DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ</b> <b>VOCAL</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA</b> <b>VOCAL</b>

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo del expediente parlamentario número LXIII 010/2019.

### Votación

<b>Diputado Víctor Castro López</b>	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.	
<b>VOTOS: 4 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.		
<b>VOTOS: 4 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>	
2. Declarándose aprobado por <b>mayoría</b> de votos.		
<b>DIPUTADOS</b>	<b>DISPENSA DE 2DA LECTURA</b>	<b>APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</b>

1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Ma. de Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación</b> <b>(P) Permiso      (F) Falta</b>			

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.

#### **COMISIÓN PERMANENTE:**

Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción LXII, 55 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, 51 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

Por tal motivo, es necesario que los Ayuntamientos se comprometan con su equipo de trabajo para impulsar y fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Municipales, estableciendo una relación de pleno respeto y corresponsabilidad en beneficio de la ciudadanía.

En 1983 se dio una reforma muy importante al Artículo 115 Constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes:

- a. Facultad a los Congresos de los Estados para resolver sobre la desaparición de los Ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- b. Existencia de Regidores de Representación Proporcional.
- c. Entrega de participaciones sin condiciones por los Gobiernos de los Estados.
- d. Cobro del Impuesto Predial por los Ayuntamientos.
- e. Facultades a los Ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f. Se ampliaron las facultades reglamentarias a los Ayuntamientos.
- g. Normar la relación entre los Ayuntamientos y sus empleados.
- h. Elaboración de Presupuesto de Egresos para los Ayuntamientos.
- i. Determinación de los servicios públicos.

Transcurridos dieciséis años de la anterior reforma, se publica la segunda gran reforma al Artículo 115 Constitucional, el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, donde se reconoce expresamente a los Ayuntamientos la calidad de gobierno, dejando así de ser, simples administradores de los asuntos municipales. Lo anterior, avanza hacia el fortalecimiento del federalismo mexicano, no obstante, es imperativo propiciar un reforzamiento que permita a Estados y Municipios concretar, cada vez más en acciones, el espíritu que plasmó el Constituyente de 1917.

El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la

Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 constitucional: “Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...” (2)

El Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa. El Municipio tiene cuatro elementos básicos:

a. Población. Es el conjunto de individuos que viven en el territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva, con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

b. Territorio. Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos que constituye la base material del Municipio. La porción del territorio de un Estado que de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

c. Gobierno. Como primera instancia de gobierno del sistema federal, el municipal emana democráticamente de la propia comunidad. El Gobierno Municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal.

d. Marco Jurídico. Tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales.

Una de las tradiciones de las comunidades locales es la de administrarse por sus propias autoridades electas democráticamente. El Municipio mexicano tiene en su forma de gobierno esta característica, la de ser representativo y popular, como lo señala expresamente la Constitución Federal en la Fracción I del Artículo 115 que establece: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado”.

La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho Gobierno Municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana

al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato. Como institución del derecho mexicano, el Ayuntamiento es reconocido en la Constitución de la República y en la de los estados, así como caracterizado en sus funciones integradas en las leyes orgánicas municipales de cada Entidad Federativa.

El término cabildo está íntimamente vinculado a la cultura del Municipio español e hispanoamericano, y se refiere al órgano de gobierno de la comuna, “cabildo es Ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno”. Se distinguen dos tipos de sesiones de cabildo, es decir, de Ayuntamiento o reunión: el cabildo como reunión de los representantes del pueblo, y el cabildo abierto que reunía a todos los ciudadanos para tomar decisiones. El sistema de cabildo abierto, que es expresión plena de la democracia de la vida comunal, fue práctica común en los municipios medievales españoles, excepcionalmente en la Nueva España, pero cobró vida en diversas ciudades del país durante la guerra de independencia. Actualmente, el principio democrático de cabildo abierto puede cubrirse en alguna forma mediante sistemas de consulta y participación de la comunidad, como lo es por ejemplo, el referéndum.

Por otra parte, un concepto de gobierno local descentralizado en segmentos territoriales más pequeños, como es el barrio, la manzana o calle puede permitir la práctica de asambleas vecinales para que se tomen decisiones sobre los asuntos que les competen.

Una de las figuras que integran el Ayuntamiento es la de Regidor que el artículo 4 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, describe lo siguiente:

“Artículo 4. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio....”

Por lo tanto debemos entender que deberá contar con un perfil con las características, como son: • Vocación de servicio. • Compromiso con su comunidad. • Conocer los problemas de su localidad y Municipio. • Contar con sensibilidad social. • Tener liderazgo. • Ser propositivo(a). • Tener madurez política. • Ser conciliador(a) y paciente. • Ser humilde. • Disposición para capacitarse continuamente. • Responsable y tolerante. • Respetuoso(a). • Eficiente y eficaz. • Ser congruente y honesto. (1)

El Marco Jurídico de la Función del Regidor(a), se enmarca en el Artículo 45 de la Ley Municipal del Estado, donde se describen cuáles son sus facultades y obligaciones en lo particular. Además, el Municipio encuentra apoyo y sustento jurídico en leyes de orden general tales como:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Leyes Estatales (Las cuales tienen una relación directa).

Al tomar el cargo los integrantes de los Ayuntamientos, se les pregunta: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente los cargos que el voto popular les ha conferido, comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar y la prosperidad de este Municipio, del Estado de Tlaxcala y de la nación mexicana", respondiendo éstos que sí y sometiéndose a que si no cumplen con estos preceptos la sociedad se los demandará.

Con las reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, la finalidad de crear un marco jurídico que le permita a las autoridades erradicar la corrupción en todos los órdenes de gobierno, es necesario estar a la vanguardia de estos temas y dotar a las instituciones y actores de gobierno, las herramientas y mecanismos para que realicen sus actividades en el marco de la ley y sobre todo con la anuencia de la sociedad.

Una sociedad que brindó su apoyo electoralmente buscando que los políticos electos cumplan con las demandas de una sociedad cansada de los abusos de poder.

Expresado lo anterior es de considerarse que dadas las actividades encomendadas así como la importancia que conlleva el cargo de Regidor al interior del Ayuntamiento, así como a sus conciudadanos, en el interés de que conozcan el trabajo que realiza en beneficio de la sociedad, se propone que dicha figura municipal rinda su respectivo informe de actividades, resultado de un plan de trabajo que emane de las comisiones a su cargo, mismas que han sido designadas por el Cabildo principalmente.

Actualmente, de acuerdo a los artículos 40 cuarto enunciado y 45 de la Ley Municipal del Estado, señalan entre las obligaciones del Regidor, relativo de informar lo siguiente:

“Artículo 40. ...

...

...

Los regidores informarán mensualmente al Ayuntamiento de las actividades realizadas. Además, deberán señalar el horario para atención al público.”

“Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones;

V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados;

...”

Tienen la responsabilidad de informar de manera mensual las actividades que les sean encomendadas, sin embargo es necesario puntualizar estos informes obedezcan a un plan de trabajo, y que se cuente con resultandos contundentes.

Se debe realizar un proceso de planeación del trabajo que se realizará en las comisiones asignadas al Regidor(a), donde se organicen las tareas que habrá de desarrollarse en el periodo de gestión del Gobierno Municipal. Lo anterior se reflejará en un Plan de Trabajo, este documento ayudará a lograr que las tareas estén claras, que se cumplan los objetivos y que haya asignación de responsabilidades.

Los elementos que el Regidor(a) deberá considerar para elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión, son:

1. Diagnóstico de la Temática de la Comisión. El Regidor(a) deberá identificar la problemática del Municipio respecto al tema de su comisión, sustentada en indicadores y datos confiables, respaldados en fuentes reales, carencias en el tema de la comisión, así como las riquezas naturales y humanas.

2. Líneas de Trabajo del Plan Municipal de Desarrollo, que tienen relación con su Comisión. Se sugiere al Regidor(a) revise el documento del Plan Municipal de Desarrollo para identificar lo que establece como objetivos, metas, estrategias para el tema de su comisión. Con el objeto de que haya congruencia con lo que se establece en dicho documento y en el Programa de Trabajo de la comisión.

3. Demandas de las comunidades respecto al tema de la Comisión del Regidor(a). Es de sugerirse que el Regidor(a) se apoye en los grupos organizados de la sociedad civil existentes, propiciando la organización y participación social.

Bajo la premisa de que los Regidores y las Regidoras, son electos por el Pueblo, tienen un compromiso institucional y moral con la sociedad, y en aras de corresponder a la ciudadanía, que cada vez más necesita que los funcionarios públicos y los que ostentan cargos de elección popular, sean transparentes y honestos en su actuar, además que brinden respuesta a sus demandas, así como den cuenta de sus acciones.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción LXII, 55 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, 51 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** los artículos 40 cuarto enunciado y 45 fracciones VI, VII, VIII Y IX, y **SE ADICIONAN:** las fracciones X y XI al artículo 45, todos de la Ley de Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

### **Artículo 40. ...**

*Los regidores informarán **mensual y bimestralmente, según sea el caso,** al Ayuntamiento de las actividades realizadas. Además, deberán señalar el horario para atención al público.*

### **Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:**

*I. a V ...*

**VI. Elaborar un Plan de Trabajo según la Comisión designada por el Cabildo, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, del cual deberá informar de manera bimestral los avances y resultados de la ejecución del mismo. Los elementos que el Regidor deberá considerar para elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión, son:**



**a). Diagnóstico de la Temática de la Comisión.**

**b). Líneas de Trabajo del Plan Municipal de Desarrollo, que tienen relación con su Comisión.**

**c). Demandas de las comunidades respecto al tema de la Comisión del Regidor.**

**VII. Elaborar un calendario de audiencias ciudadanas, haciendo del conocimiento de manera mensual al Cabildo, el seguimiento y respuesta de cada solicitud recibida.**

**VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;**

**IX. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto;**

**X. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y**

**XI. Las demás que les otorguen las leyes.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ**

1 Secretaría de Gobernación. *Guías Técnicas de Capacitación Municipal, Instituto Nacional de Administración Pública A.C. (INAP) y Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN), 2ª. Reedición, México 1998, páginas: 35 - 41. 8*  
2 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. 9*

La iniciativa de remitió a su expediente parlamentario.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN EL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ.

## HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Víctor Castro López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción I, artículo 10 apartado A fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 183 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; me permito someter a la consideración al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala LXIII Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en el cual se expide Ley de Prevención y Detección del Consumo de Drogas en Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el panorama mundial el consumo de drogas representa uno de los mayores desafíos para cualquier gobierno; en nuestro país, el consumo de drogas constituye uno de los principales problemas de salud pública; la realidad nos impele a escudriñar el trasfondo de sector de población que las consume y las consecuencias vinculadas al consumo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) droga es *“toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones”*. Desde el punto de vista bioquímico, el consumo de sustancias psicoactivas genera al consumidor un estado psicofisiológico de interacción entre su organismo y la sustancia que modifica el comportamiento a causa de un impulso irreprímible u obsesivo. El término droga de abuso define mejor lo que coloquialmente entendemos como droga: “sustancia de uso no médico con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento) y susceptibles de ser auto administradas”. Así, la diferencia entre una droga y un fármaco no viene dada por criterios farmacológicos, químicos o médicos, sino por dos pequeños matices de tipo instrumental y social: el que sea el propio individuo quien se administra la sustancia sin prescripción médica y que el objetivo sea distinto al de la curación de una patología.

El consumo de drogas puede llegar a convertirse en una adicción, llegando a ser una enfermedad primaria crónica, con factores genéticos, psicosociales y ambientales que influyen su desarrollo y manifestaciones. La enfermedad es a menudo progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos o periódicos de: descontrol sobre el uso, a pesar de consecuencias adversas y distorsiones del pensamiento, más notable la negación.

La adicción es además una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las

drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas.

La ingesta de sustancias nocivas entre adolescentes representa un importante problema de salud que se relaciona con lesiones y accidentes graves, discapacidad, trastornos por consumo de sustancias y otros trastornos psiquiátricos, ideación y conducta suicida, conductas sexuales de riesgo, entre otros. Se trata de un problema de salud pública que se ha incrementado de manera considerable en los últimos años.

Las causas del consumo de drogas pueden presentarse debido a:

1. La carencia del apoyo familiar revelada por la ausencia de uno de los padres o por desarmonía de la pareja, dificultad económica, violencia intrafamiliar, además del sentimiento de abandono, soledad y falta de cariño.
2. Influencias del entorno en que se desarrollan los jóvenes, la falta de apoyo familiar al que se añade la falta de cariño de los padres, seguido de la influencia de amigos, promesas de una vida con menos dificultad, la facilidad para conseguir dinero, la curiosidad y el alejamiento de la escuela.  
La influencia del ambiente en el refuerzo positivo para mantener el consumo de drogas. Se evoca la necesidad de ser ayudados y de encontrar caminos para realizar actividades propias de su edad, como por ejemplo frecuentar la escuela.
3. El desconocimiento del efecto que causan las drogas y planes para el futuro movidos por la sensación de bienestar causada por el consumo de drogas, sin saber el tipo de droga y las consecuencias que traerán.
4. La permisibilidad legal y despenalización.

En México los indicadores epidemiológicos reportan que el consumo de sustancias entre los adolescentes se ha incrementado. Según la Encuesta Nacional de

Adicciones más reciente, el consumo de alcohol tuvo un incremento importante al pasar de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011. Asimismo, el consumo de drogas ilegales ha mostrado un aumento significativo desde 2002. De manera similar al panorama internacional, el alcohol (43.3%), la marihuana (23.7%) y los inhalables (22.2%) fueron las sustancias ilegales de mayor consumo entre los adolescentes en nuestro país.

Sin embargo, en el Estado de Tlaxcala a partir de cifras instituidas por la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017, da como resultado que la población adolescente de 12 a 17 años, aumentó entre 2011 y 2016 de 3.3 % a 6.4 % para cualquier droga, del 2.9 % a 6.2 % en drogas ilegales y de 2.4 % a 5.3 % en marihuana y en cocaína se mantiene estable.

La adicción a sustancias psicoactivas es el mayor problema de salud pública a nivel mundial, con el tercer lugar de morbi-mortalidad por causas prevenibles (OMS 2009: Informe mundial sobre las drogas), debido al consumo de alcohol y tabaco (drogas lícitas que afectan 30% y al 40% de la población mexicana de 12 a 64 años de edad, respectivamente), su asociación con otros padecimientos y con lesiones producidas por vehículos de motor y violencia, teniendo impacto sobre la calidad de vida de las personas. En el estado de Tlaxcala durante el año 2015 se reportó un total de 92 casos con diagnóstico de adicción, con una prevalencia entre los 25 a 44 años de edad siendo el sexo masculino el más afectado. En lo que va del año 2016 se reporta un total de 44 casos, con predominio de edad entre 25 a 44 años, nuevamente el sexo masculino el más afectado.

Los problemas biopsicosociales más relacionados con el consumo de sustancias se deben a: lesiones y accidentes que pueden causar muerte o discapacidad, deserción y bajo rendimiento escolar o laboral, violencia familiar, conducta antisocial, eventos traumáticos, otros trastornos psiquiátricos (ansiedad, depresión, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, etc.), ideación y conducta suicidas, conductas sexuales de riesgo y consumo intravenoso de sustancias que, a su vez, incrementan el riesgo de contagio por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), virus de la hepatitis B (VHB) y virus de la hepatitis C (VHC), complicaciones vasculares, daño hepático, distintos tipos de cáncer y en adolescentes embarazadas consumidoras pueden generarse alteraciones congénitas, como teratogénesis y síndrome alcohólico.

Por lo consiguiente el uso y abuso de sustancias psicoactivas en adolescentes los hace más vulnerables debido a que la conducta impulsiva los coloca en situaciones de riesgo en las que pueden tener deficiencia en el manejo de las emociones y en la toma de decisiones, ejerciendo escasas conductas de autocuidado, especialmente en situaciones de presión social ejercida por el grupo de pares, incrementando así el riesgo de desenlaces nocivos para la salud del adolescente, pudiendo llegar a accidentes automovilísticos, riñas callejeras y sobredosis que pueden provocar lesiones graves y la muerte.

Un ejemplo de lo anterior es el reciente caso en el Estado de Tlaxcala, del mes de mayo donde una mujer fue rociada con gasolina, para posteriormente prenderle fuego, ella se encontraba con amigos ingiriendo bebidas alcohólicas y presuntamente drogas, la víctima fue abandonada en la comunidad de Terrenate gravemente herida y totalmente desnuda. Inicialmente fue trasladada al área de terapia intensiva del Hospital Regional de Tzompantepec con quemaduras de segundo y tercer grado en el 95 por ciento del cuerpo pero debido a su gravedad la joven fue llevada al hospital del vecino estado de Puebla, en donde murió.

Aunque el consumo de drogas ha existido a lo largo de la historia en las últimas décadas ha tomado una nueva dimensión. Hoy es clara la relación directa entre sociedad desarrollada y consumo abusivo de drogas. Ante la alta disponibilidad, en la actualidad los adolescentes tienen que aprender a convivir con las drogas, tomando decisiones sobre su consumo o la abstinencia de las mismas.

El consumo de drogas, representa un importante problema de salud social; en Tlaxcala el consumo de drogas ha incrementado de manera considerable, motivo por el cual es necesario implementar la realización de un "Test de drogas" que consiste en la recolección de una muestra de saliva, mediante un hisopado bucal. Éste se introduce a una máquina que es capaz de detectar la presencia del consumo de alguna droga, entre seis y diez minutos. Si el Test da positivo, se canalizará a las Dependencias u Organismos Públicos o Privados más cercano a su domicilio. Al igual, si la persona da positivo se notificará a padres o tutores para el seguimiento de su proceso de rehabilitación.

Cabe destacar que tras previas investigaciones no existe una legislación en toda la República Mexicana que regule en materia de prevención, detección y canalización en el consumo de drogas en adolescentes.

Con lo anteriormente expuesto y tomando como referencia el dispositivo que detecta el consumo de alguna droga implementado en el sector vehicular en Chile, en el Estado de Tlaxcala se pretende su aplicación en adolescentes de 12 a 17 años, para la prevención, detección y canalización en el consumo de drogas.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos confiere a los individuos el derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure a ellos y a sus familias la salud y el bienestar. De manera más específica, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece y reconoce el derecho fundamental de todo ser humano a gozar el grado máximo de salud que le sea posible alcanzar.

Con esta Ley se busca impulsar los mecanismos para vigilar a los adolescentes involucrados en el consumo de drogas para la prevención, detección y canalización y en su caso rehabilitación, de manera conjunta entre Gobierno Estatal y Municipal.

El propósito de este nuevo ordenamiento es regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el Derecho a la Salud, en los ámbitos públicos y privados, mediante lineamientos y mecanismos que orienten al Estado de Tlaxcala y a las dependencias privadas hacia el cumplimiento de esta Ley.

La presente Iniciativa consta de tres Títulos, con sus respectivos capítulos, treinta y tres artículos y cinco transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

El **Título Primero**, denominado “Disposiciones Generales” cuenta con dos capítulos; el Capítulo Primero, “Disposiciones Preliminares”, en el que se establece el objeto de la Ley, que es regular, proteger y cuidar el bienestar físico, mental y social del adolescente, en los ámbitos público y privado, así mismos se prevén los sujetos a quienes aplica la presente Ley.

El Capítulo Segundo que se denomina “De las Autoridades e Instituciones”, establece las autoridades competentes para la prevención, detección y canalización contra las adicciones en el Estado. Asimismo las dependencias públicas y privadas que trabajarán de manera conjunta con la Secretaría de Salud del Estado.

El **Título Segundo**, que se denomina “De la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, está formado por tres Capítulos; el primero: “Del Sistema Estatal de Salud”, en el cual se establecen las facultades y las obligaciones de dichas dependencias, asimismo se establecen las bases de coordinación y funcionamiento.

El Capítulo Segundo se denomina “De la Secretaría de Educación Pública del Estado”, en el cual se establecen las estrategias en materia de prevención de adicciones reguladas y supervisadas por el Sistema Estatal de Salud, así como las facultades de la autoridad educativa local.

El Capítulo Tercero se denomina “De las Atribuciones del Ejecutivo”, el cual establece las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Local a través de la Secretaría de Salud.

El **Título Tercero**, que se denomina “De los mecanismos de Aplicación del Test de Drogas y su Detección”, cuenta con un solo Capítulo que se denomina: “De la Detección Y el Test de Drogas”, el cual establece los convenios que se celebraran entre la Secretaría de Salud y dependencias públicas y privadas, los objetivos del Test de Drogas, el procedimiento de aplicación del Test de Drogas y la finalidad de la aplicación del mismo.

El **Título Cuarto**, que se denomina “De la canalización Oportuna del Consumo de Drogas en Adolescentes”, que establece las modalidades de prevención, las intervenciones preventivas en conjunto con la Secretaría de Salud Estatal y la Secretaría de Educación Pública del Estado, así mismo establece la atención necesaria para la canalización y su rehabilitación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Prevención y Detección del Consumo de Drogas en Adolescentes del Estado de Tlaxcala**



**Artículo Único.** Se expide la Ley de Prevención y Detección del Consumo de Drogas en Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## **LEY DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en todo el territorio Tlaxcalteca, en materia de prevención, detección y control de las adicciones.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene como objeto:

- I. Cuidar el bienestar físico, mental y social del adolescente para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, para el combate al consumo de drogas;
- III. Llevar a cabo un mecanismo de detección para la prevención y la canalización de adolescentes que estén en riesgo potencial, así como en quienes ya las usan de forma experimental o cotidiana;
- IV. Coordinar a las autoridades e Instancias del sector público y privado involucradas directamente en las acciones de prevención, detección y canalización de adicción a las drogas;

- V. Establecer los mecanismos de evaluación para detectar las adicciones en el sector joven de la población con rango de edad de doce a diecisiete años cumplidos;
- VI. Incentivar el financiamiento tanto público como privado para el diseño e implementación de las políticas públicas que atiendan la prevención y tratamiento integral de la adicción;
- VII. Promover y difundir la información de las jornadas, por los medios convenientes a las escuelas públicas y privadas, para la detección oportuna del consumo de drogas en adolescentes.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adicción: Enfermedad física y psicoemocional causada por la dependencia hacia un fármaco, sustancias psicotrópicas u otras drogas, que se caracteriza por la modificación del comportamiento y otras reacciones que implican afectaciones a la salud;
- II. Adolescente: persona joven de doce a diecisiete años de edad que ha iniciado la pubertad, pero que aún no se ha convertido en adulto;
- III. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- IV. Canalización: conducción del adolescente detectado como positivo en su test a las Instituciones especializadas;
- V. Detección: Proceso de identificación a la adicción del consumo de Drogas, ya que producen efectos aparentemente placenteros, que suelen llevar a quiénes las prueban, a consumirlas de forma reitera para prolongar sus efectos;
- VI. Estado: el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. Hisopado bucal: Toma de Muestra de saliva de la parte interior de las mejillas;
- VIII. Instituciones Educativas: las escuelas públicas y privadas de nivel Secundaria y Preparatoria;
- IX. Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;

- X. Ley: A Ley de Prevención y Detección del Consumo de Drogas en Adolescentes del Estado de Tlaxcala;
- XI. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Estado;
- XII. Test de drogas: prueba que consta de un hisopado bucal, para un análisis que detectara si el adolescente consume drogas, en una máquina que dará el resultado en un tiempo de seis a diez minutos;
- XIII. Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas; reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Autoridades e Instituciones**

**Artículo 4.** Autoridades competentes para la prevención, detección y la canalización contra las adicciones en el Estado:

- I. Secretaría de Salud del Estado (SESA);
- II. Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA);
- III. Centro de Integración Juvenil A. C. (CIJ);
- IV. La Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE); y
- V. Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**Artículo 5.** La Secretaría de Salud del Estado junto con las Dependencias públicas o privados regularán los mecanismos técnicos para la aplicación del test de drogas, así como la protección de la población adolescente frente a riesgos derivados del consumo de drogas, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

**Artículo 6.** A través del Sistema Estatal de Salud serán competentes las siguientes Dependencias:

- I. Centro Integral de Salud Mental Atención a Adicciones (CISMAA);
- II. Unidad de Especialidades Médicas en Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA); y
- III. Las demás que se rijan conforme a la Ley General de Salud.

**Artículo 7.** El Centro Integral de Salud Mental y Atención a Adicciones a través de su Dirección se encargará del control y gestión administrativa para lograr el cumplimiento de los objetivos que permita elevar la eficiencia y eficacia del servicio de salud mental.

**Artículo 8.** El Centro de Atención Primaria en Adicciones es la unidad encargada de brindar servicios gratuitos, dirigidos a prevenir y atender el uso y abuso de sustancias adictivas.

**Artículo 9.** El Centro de Investigación Juvenil es una Asociación Civil no lucrativa, que está incorporada al sector Salud, tiene como objetivo contribuir en la reducción del consumo de drogas.

## **Título Segundo**

### **De la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública**

#### **Capítulo Primero**

#### **Del Sistema Estatal de Salud**

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones de las dependencias de la Secretaría de Salud las siguientes:

I.- Planear, organizar y vigilar la coordinación entre las instituciones de los sectores de la educación públicos y privados, la asesoría y el apoyo técnico en las unidades médicas con el propósito de mejorar la prestación de los servicios;

II.- La canalización a instituciones especializadas en caso de ser necesario con el consentimiento de este y del tutor de manera expresa o escrita;

III.- Tener a disposición los recursos técnicos que se requieren para la práctica profesional en la aplicación del test de drogas;

IV.- Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención mediante jornadas, así mismo verificar que estas cumplan con lo establecido con la presente Ley, entre otras disposiciones federales y estatales que no contravengan a lo dispuesto;

V.- Dar seguimiento al control de inventarios y suministros de los test de drogas para la prestación de los servicios que se proporcionen en las jornadas de detección del consumo de alguna droga;

VI.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las máquinas de detección de drogas que permita identificar de manera oportuna algún tipo de consumo y realizar adecuaciones pertinentes para así mejorar la calidad de prestaciones de servicio;

VII.- Vigilar la veracidad de la información obtenida del test a fin de determinar la tendencia de impacto en los diagnósticos y tratamiento en la población;

VIII.- Vigilar y dar seguimiento a la actualización de los censos nominales a cargo de jurisdicciones sanitarias en el consumo de drogas y

IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

## **Capítulo Segundo**

### **De la Secretaría de Educación Pública del Estado**

**Artículo 11.** La Secretaría de Educación Pública del Estado llevará a cabo estrategias en materia de prevención de adicciones reguladas y supervisadas por

el Sistema Estatal de Salud con la finalidad de reducir el consumo de drogas en adolescentes.

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública del Estado promoverá la construcción de valores individuales y sociales, así como la formación de autocuidado y de rechazo consiente a conductas socialmente no deseadas, creando el programa de educación preventiva contra las adicciones.

**Artículo 13.** La Secretaría de Educación Pública del Estado a través del programa de Educación Preventiva contra las Adicciones y el Sistema Estatal de Salud desempeñaran jornadas contra las adicciones con apoyo del Centro de Integración Juvenil, quienes aportaran su conocimiento para los contenidos del material orientado en la prevención de adicciones.

**Artículo 14.** Es Autoridad Educativa Local aquella que ejerce la función social en materia de educación, también conocida como Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 15.** Serán facultades de la Autoridad Educativa Local:

- I. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud y Organismos Públicos y Privados para la aplicación del Test de drogas;
- II. Coordinar y unificar actividades en materia de prevención con las Autoridades Educativas Municipales;
- III. Promover y difundir de manera adecuada en materia de prevención, detección y canalización el consumo de drogas en Adolescentes;
- IV. Concientizar en los Adolescentes la preservación de la salud física y mental, rechazando cualquier forma de drogadicción, asegurando la integridad del Adolescente;
- V. Notificar mediante aviso a los padres o tutores sobre la realización, aplicación y resultados del test, tomando como base la integridad y el interés superior del Adolescente;

- VI. Supervisar y vigilar que las Jornadas realizadas sobre la Detección de Drogas se realicen de acuerdo al Calendario Escolar;
- VII. Impulsar programas dirigidos a los padres o tutores sobre la realización del Test dentro la Institución educativa correspondiente;
- VIII. Ampliar y profundizar los conocimientos adquiridos sobre la Detección de Drogas, tomando las medidas necesarias para la protección y cuidado de la integridad física, psicológica y social del adolescente;
- IX. Proporcionar los establecimientos adecuados para la realización del test de drogas dentro de las Instituciones educativas correspondientes;
- X. Abstenerse de emitir juicios concluyentes sobre los resultados en la atención medica; y
- XI. Tomar en cuenta la opinión de los expertos y la evidencia así apoyar a los adolescentes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Atribuciones del Ejecutivo**

**Artículo 16.** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Salud.

- I. Promover y vigilar los programas o políticas públicas en las Instituciones Educativas, con la finalidad de prevenir, detectar y en su caso canalizar al adolescente, y
- II. Coordinar con las Dependencias u Órganos de la administración pública Estatal, toda la publicidad necesaria relacionada con el consumo de alguna droga y la promoción de programas o políticas públicas para la realización del Test de drogas en Instituciones Educativas.

Los responsables de dicha publicidad ya sea anunciantes, agencia de publicidad y medios de difusión como televisión, radio, entre otros se sujetarán a este capítulo.

La publicidad a que se refiere esta ley se sujetara a:

- a) La información contenida en este mensaje deberá ser verídica;
- b) El mensaje debe tener contenido comprensible, orientador y educativo;
- c) El mensaje no deberá inducir a conductas o comportamientos que perjudique su seguridad, integridad física o mental y la dignidad del adolescente;
- d) Se fomentarán los derechos humanos y la igualdad de género;
- e) El mensaje no debe contravenir a los principios y ordenamientos en materia de prevención, detección y canalización del consumo de drogas, y
- f) A falta de disposición expresa podrá ser supletoria a Ley General de Salud del Estado y todas aquellas disposiciones análogas que no contravengan los derechos humanos del adolescente.

- III. Coadyuvar en la capacitación del personal que implemente programas o políticas públicas destinados a prevenir, detectar, controlar y en su caso canalizar al órgano correspondiente.

### **Título Tercero**

#### **De los Mecanismos de Aplicación del Test Drogas y su Detección**

#### **Capítulo Único**

#### **Del Mecanismo del Test de Drogas**

**Artículo 17.** A través de la Secretaria de Salud Estatal y Dependencias públicas y privadas del Estado se celebrarán convenios enfocados en la realización de programas aplicación donde se aplicará Test de Drogas en Adolescentes en escuelas públicas y privadas.

**Artículo 18.** Son objetivos del Test de Drogas, los siguientes:



- I. Disuadir a los estudiantes para no caer en el uso y abuso de drogas;
- II. Identificar y canalizar a tiempo a los estudiantes que tengan problemas de drogas;
- III. Ofrecer un Centro Escolar seguro para los demás estudiantes;
- IV. Garantizar la seguridad de la sociedad en general; y
- V. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 19.** Para la toma de la muestra se les notificará a los padres o tutores, mediante un aviso que emitirá la Institución educativa, el cual deberá ir firmado en caso de dar el consentimiento, para la aplicación del Test de Drogas.

**Artículo 20.** El hisopado bucal deberá ser realizado por un técnico médico u otro miembro competente del personal de la Secretaría de Salud.

**Artículo 21.** Antes de la aplicación del Test de Drogas, se le explicará al adolescente, a los padres o tutores, lo que se está tratando de detectar, el por qué y cómo se usarán los resultados.

**Artículo 22.** Al Adolescente se le realizará un examen, mediante un hisopado bucal para su análisis, el cual es capaz de detectar la presencia del consumo de alguna droga.

**Artículo 23.** El procedimiento del Test de Drogas será el siguiente:

- I. El personal técnico que aplicará el Test deberá cumplir con los requisitos de higiene y salubridad;
- II. Se abrirá la prueba y se extraerá el reactivo;
- III. Con el reactivo se toma una muestra de saliva de la parte interior de las mejillas;
- IV. El reactivo con la muestra de saliva se depositará en la máquina para su análisis;
- V. El resultado demorará entre seis y diez minutos.

**Artículo 24.** La prueba del hisopado bucal proporcionará sólo un resultado analítico preliminar cualitativo. En caso de resultar positivo debe emplearse un segundo examen por las instituciones especializadas para confirmar el resultado.

**Artículo 25.** Un resultado positivo indica solo el consumo de las drogas, pero no indica el nivel de intoxicación o la concentración de las mismas.

**Artículo 26.** En la entrega de los resultados del Test de Drogas, se les notificará a los padres o tutores.

**Artículo 27.** Se entiende que en los programas y políticas públicas que emanen de esta Ley tengan como objetivo conseguir la abstinencia del consumo de Drogas y con ello incrementar el bienestar físico y mental del Adolescente.

#### **Título Cuarto**

#### **De la Canalización oportuna del consumo de drogas en Adolescentes**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 28.** Como modalidades de prevención, se consideran tres tipos de intervención en función del riesgo y características de la población, siendo los siguientes:

- I. Universal: dirigida a la población en general y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y para las formas de prevención;
- II. Selectiva: enfocada a grupos expuestos a factores de riesgo biológicos, psicológicos, sociales y ambientales asociados al consumo de sustancias psicoactivas, y
- III. Indicada: dirigida a grupos de población con sospecha de consumo y personas usuarias con consumo crónico, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción al consumo de sustancias psicoactivas.

**Artículo 29.** La Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría Educación Pública del Estado, realizarán intervenciones preventivas selectivas en adolescentes de doce a diecisiete años, con el objetivo de llevar a cabo una atención efectiva para tal efecto. El trabajo preventivo contemplará la coordinación con los programas públicos, privados y sociales relacionados con la materia, para la operación de estrategias en común que permitan incidir de manera favorable en el entorno social.

**Artículo 30.** Las estrategias de prevención que deberán contemplar principalmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias de todos los organismos relacionados en materia, son las siguientes:

- I. Detección temprana;
- II. Canalización oportuna; y
- III. Demás atribuciones establecidas en Secretaría de Salud.

**Artículo 31.** La detección temprana es una estrategia evaluativa y voluntaria que combina la identificación del consumo de sustancias psicoactivas y los riesgos o daños ocasionados por ello, así como del tratamiento oportuno. Como parte de la misma, deberá elaborarse una impresión diagnóstica de la persona a la que se le brinde atención y que haya expresado su consentimiento informado por escrito, con el fin de identificar los efectos adversos que produce o puede producir el consumo de sustancias psicoactivas para su salud y el bienestar personal.

**Artículo 32.** La canalización oportuna implica dirigir a la persona para que se le brinde la atención necesaria, de acuerdo a las características, patrón de consumo de sustancias psicoactivas y tipo de las mismas, así como los daños asociados, de acuerdo al enfoque de derechos humanos y las disposiciones sobre la prestación de servicios establecidas en la presente Ley.

**Artículo 32 Bis.** Se basa en un proceso de estabilización para la coordinación entre los servicios de atención preventiva y los tratamientos y rehabilitación. Las características y alcance de la canalización, engloba el siguiente proceso:

- I. A partir de la detección temprana se elabora un diagnóstico mediante un test.
- II. Cuando exista detección de consumidores, de patrones de consumos perjudiciales y comorbilidad asociada, será necesario referir a los servicios especializados para recibir la atención correspondiente.

**Artículo 33.** Los establecimientos especializados en adicciones, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades que se desarrollen en su comunidad, con el objetivo de no recaer en el consumo de alguna droga.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El Congreso del Estado de Tlaxcala tendrá noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para actualizar las disposiciones en materia de detección, prevención y canalización en el consumo de Drogas.

**TERCERO:** El Poder Ejecutivo Estatal difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

**CUARTO:** El Congreso del Estado de Tlaxcala, destinara en el presupuesto de egresos de 2020, una partida especial con el fin de subsanar gastos de la presente

ley para la aplicación del test de drogas en Instituciones Educativas, a la Secretaria de Salud del Estado y a sus Dependencias públicas o privadas.

QUINTO: Se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio de Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicoténcatl a diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**

La iniciativa se remitió a las Comisiones Unidas de Salud; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO

**CORRESPONDENCIA 21 DE JUNIO DE 2019**

Oficio que dirige José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del periodo vacacional para los servidores públicos que tienen derecho.

Oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal de Ixtenco, a la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita sea autorizado aplicar el importe asignado en el presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, para apoyar a los productores con fertilizante químico.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicitan la devolución del testimonio original de la escritura pública correspondiente al predio denominado ATICPAC.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para la desincorporación del predio denominado PARIXTLA, y celebrar contrato de donación a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud Tlaxcala.

Oficio que dirigen el Presidente y Tesorero del Municipio de Terrenate, a través del cual remiten el Presupuesto basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige la Lic. Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita la devolución de los documentos originales exhibidos dentro del Expediente Parlamentario Número LXIII 081/2018.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita su

intervención para que le sea entregada la documentación que turno al Secretario del Ayuntamiento con fecha 29 de mayo de la presente anualidad, para su debida certificación.

Oficio que dirigen las ciudadanas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual emiten diversas opiniones y observaciones en relación al Ejercicio Presupuestal de ese Órgano garante del Estado.

Oficio que dirigen las ciudadanas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual hacen diversas opiniones y observaciones en relación a la situación legal y de los trámites administrativos, seguidos en forma de juicio y que competen a ese órgano garante del Estado.

Oficio que dirigen las ciudadanas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual hacen diversas opiniones y observaciones en relación a la Operatividad Institucional del Instituto de Transparencia del Estado.

Oficio que dirigen el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remiten el Proyecto del convenio que contiene el Sistema Interinstitucional de Notificación Electrónica Oficial entre las Cámaras del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República Mexicana y el Congreso de la Ciudad de México.

Oficio que dirige el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario de Asuntos Parlamentario del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo número 013, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que mediante la revisión y análisis a los diversos

ordenamientos que derivaron de la llamada reforma energética aprobada en el año 2013, reforme, adicione o derogue las disposiciones legales que correspondan, con el propósito de clarificar el texto legal, realizar la simplificación de trámites a favor de los concesionarios del sector gasolinero, y evitar la corrupción, el conflicto de interés entre los entes reguladores, la duplicidad de las obligaciones contenidas en las normas que pueden llegar a ser contradictorias y los sobre costos que se traducen en precios de combustibles injustos para el consumidor final.

Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Diego Quintanilla, perteneciente al Municipio de Tlaxco, a través del cual solicitan a esta Soberanía se inicie el procedimiento de destitución y suspensión del cargo en contra de la C. Yanid Rosas Uribe, Presidenta de Comunidad.

Escrito que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual promueve ante esta Soberanía la revocación del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve.

Escrito que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía sea revocada o anulada el acta de la sesión de cabildo de fecha tres de junio de la presente anualidad.

Escrito que dirigen representantes del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan a esta Soberanía formule la Controversia Constitucional, en relación a los acuerdos de fecha 23, 29 de mayo y 4 de junio publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que modifican sustancialmente figuras jurídicas, sin existir previa legislación para regular la existencia de servicios mediante plataformas digitales.

Circular que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informan de la integración de tres integrantes de la Mesa Directiva de la LX Legislatura.

## 6. ASUNTOS GENERALES